



Dir. de los pichos de oficio q. d. m. s.



SEKLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO.

En la villa de Alhama Ind. y de dias del mes de No. de Mill. de cu. quarenta y quatro años. Sus M. los Señores D. N. Morales Carriday D. Pedro Solana Valero Alcaldes ordinarios, D. Pablo Alcedo Diaz D. Pedro Gallego D. Juan de Leyz Cayuela y D. Luis Diaz Toron Regidores Consejo Justicia y Region de ella, Estando juntos con su Ayuntamiento en la forma que lo acostumbra para tratar y conferir las cosas pertenecientes al Ayuntamiento de esta dha. Villa // Dixerun que por quanto sus M. estan ya formados que las Almazanas y Molinos de hazer aceite de esta Villa sean abicatos y que en lo tratado haciendo en ellos aceite los Cocheros de esta dha. Villa, y que los Maestros fundadores que tienen anexadas dhas. Almazanas a Costumbran tener en ellas finaca de finacos y otra para en Texar las maguilas que se toca de aceite de ellas, y uno de los pilones donde seecha el aceite de los Cocheros, se ocupen como Conturbios, Sindicos para el buen abio y limpieza del aceite de los Cocheros, y que su Maguila sea lo que demandan Cordar y Mandar acordaron y mandaron, que Juan M. Plaza Pedro M. Lucas Fran. M. Huertas, y Pedro M. Lucas O. de esta y Maestros de hazer aceite que cada uno en la Almazana que esta de su cuenta y Cargo Noure si solamente de una finaca que les sea de el char el aceite que le toge de su finaca y que el la maguila que llaman, que es lo que legitiman, le tocan y no mas, No Usando de finaca para el char finacos algunos, y animados los Pilones solo an de estar ocupados con el aceite de Cocheros, pena de lo contrario de diez Ducados, con aplicacion, y que

